

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	L1433005	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A. identificada con NIT 890926766-7	VSC No. 377	04/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCIÓN 006341 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L1433005	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA
RESOLUCIÓN 006341 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011 DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L1433005**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 377 DE 04 FEB 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA
RESOLUCIÓN 006341 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011 DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L1433005"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 3693 del 1 de junio de 1995, expedida por la Gobernación de Antioquia, se otorgó a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A. "CI BANACOL S.A.", licencia de exploración para una mina de calcáreos y demás minerales concesibles ubicada en jurisdicción del municipio de Carepa del departamento de Antioquia, bajo el número 01433 (L1433005), inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 28 de julio de 2004 bajo el código No. HENM-02.

Por medio de la Resolución No. 25057 del 29 de noviembre de 2007 expedida por la Gobernación de Antioquia, notificada personalmente el 20 de diciembre de 2007, se declaró la suspensión de las operaciones mineras, dentro de la Licencia de Exploración Minera No. 1433 (L1433005), motivada en circunstancias de perturbación del orden público en el área del título minero.

A través de la Resolución número 0023135 del 05 de octubre de 2009, expedida por la Gobernación de Antioquia se ordenó reanudar los términos de la licencia de exploración. No obstante, dicha decisión fue revocada en virtud de la **Resolución No. 006341 del 25 de febrero de 2011** expedida por la misma Entidad que determinó declarar la suspensión de la etapa de exploración de la licencia No. L1433005, por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

Mediante Resolución No. 051858 del 30 de diciembre de 2011, expedida por la Gobernación de Antioquia, se declaró la suspensión de hecho de las actividades mineras y como consecuencia de ello la suspensión de obligaciones derivadas de la concesión desde el 10 de junio de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2011. Notificada el 25 de enero de 2012.

En virtud de la Resolución No. 116591 del 11 de julio de 2014, expedida por la Gobernación de Antioquia, se declaró la suspensión de obligaciones de la licencia radicada con el número 1433 (L1433005), desde el 11 de octubre de 2011 hasta el 11 de junio de 2014 y 6 meses más, es decir hasta el 11 de diciembre del 2014.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA
RESOLUCIÓN 006341 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011 DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L1433005**

Mediante Auto No. U 2018080007380 del 31 de octubre de 2018, Se ordenó la suspensión de las actividades mineras de explotación dentro de la licencia de exploración No.1433.

A través del radicado No. 2018-5-6702 del 31 de octubre de 2018 el titular solicitó cambio de modalidad de la licencia de exploración de la referencia, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, el cual se encuentra pendiente de resolver.

En el marco de los trámites de inscripción en el Registro Minero de las decisiones que han concedido suspensión de obligaciones o términos, se identificó que la Resolución No. 006341 del 25 de febrero de 2011, no ordenó la inscripción de la suspensión decretada, en el Registro Minero Nacional -RMN- y que, adicionalmente, la placa mencionada en el acto administrativo no corresponde a la del Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la licencia de exploración No. **L1433005**, se identificó que la **Resolución No. 006341 del 25 de febrero de 2011** expedida por la Gobernación de Antioquia, no contempló en su articulado la inscripción de la decisión en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Con respecto a la normatividad aplicable al presente título, es de recordar que le aplican las disposiciones del Decreto 2655 de 1988 en virtud del artículo 350 del Código de Minas que dispone:

"Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."

Sin embargo, el Artículo 352 del mismo cuerpo normativo dispuso:

"Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código."

Por su parte, el artículo 328 del Código de Minas establece:

"Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo."

De acuerdo con lo anterior, el artículo 334 del Código de Minas dispone lo siguiente:

"Corrección y cancelación. Adicionado por el art. 25, Ley 1382 de 2010. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA
RESOLUCIÓN 006341 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011 DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L1433005**

inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

En virtud de lo anterior, se modificará la Resolución ya mencionada, para lo cual se adicionarán los artículos sexto y séptimo, los cuales quedarán de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución en el Registro Minero Nacional, con el único objetivo de dar publicidad a lo dispuesto en el mismo, en cumplimiento del artículo 328 de la Ley 685 de 2001."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la modificación en la fecha de terminación de la licencia de exploración No. B6300005, en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADICIONAR a la Resolución No. 006341 del 25 de febrero de 2011 expedida por la Gobernación de Antioquia dentro de la Licencia de Exploración 01433 (L1433005), los artículos sexto y séptimo los cuales quedarán de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución en el Registro Minero Nacional, con el único objetivo de dar publicidad a lo dispuesto en el mismo, en cumplimiento del artículo 328 de la Ley 685 de 2001."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la modificación en la fecha de terminación de la licencia de exploración No. B6300005, en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución No. 006341 del 25 de febrero de 2011 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la presente resolución junto con la Resolución 006341 del 25 de febrero de 2011, para que se realice la inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente providencia al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A. "CI BANACOL S.A., titular de la licencia de exploración No. **L1433005**, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA
RESOLUCIÓN 006341 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011 DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L1433005**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución, por ser de ejecución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Nicolas Arango Garcia

Revisó: Nicolas Arango Garcia, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Alex David Torres Daza